

DECRETO

Expediente nº: 50003/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contratación Mayor Suministros

El Tte Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública/Economía y Movilidad,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO.- Teniendo conocimiento del **INFORME-PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL DECRETO DE APROBACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE SEGUNDA MANO PARA LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS**, que presenta la Jefa del Servicio de Contratación, a la aprobación del Órgano de Contratación del siguiente tenor literal,

Visto el procedimiento para la aprobación del contrato consistente en el **SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE SEGUNDA MANO PARA LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS (SU 207/24)**, aprobado mediante Decreto nº 2024-9305, de 20 de junio.

RESULTANDO.- Que, en el citado Decreto nº 2024-9305, de 20 de junio de aprobación, se ha apreciado un error material en el encabezado del mismo, siendo que donde dice:

*“DECRETO.- Teniendo conocimiento del **INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO POR CUENTA ABIERTA DE MATERIAL DIVERSO DE CERRAJERÍA PARA LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE MARBELLA, NUEVA ANDALUCÍA Y LAS CHAPAS, DURANTE EL AÑO 2024 Y 2025 (SU 207/24)**, que presenta la Jefa del Servicio de Contratación al Órgano de Contratación, del siguiente tenor literal...”*

Debe decir:

*“DECRETO.- Teniendo conocimiento del **INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE SEGUNDA MANO PARA LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS (SU 207/24)**, que presenta la Jefa del Servicio de Contratación al Órgano de Contratación, del siguiente tenor literal...”*

CONSIDERANDO.- La facultad atribuida a la Administración para rectificar **en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos** existentes en sus actos se regula en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y que el error padecido es un simple error de transcripción, accidental constatable por la simple evidencia ya que en el cuerpo de la resolución se cita expresamente el nombre correcto del expediente, sin



necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna y sin que se modifique ningún aspecto sustancial de la licitación.

RESULTANDO.- Que, en la Memoria Justificativa emitida por la Delegación de Playas y Medio Ambiente, se ha apreciado también un error material en el apartado **3.1.2** relativo a la **VALORACION DE MENOR NÚMERO DE HORAS DE TRABAJO DE LAS MAQUINAS DE 2º MANO (HASTA 30 PUNTOS)**, siendo que en dónde dice:

“Menor número de horas de trabajo de las máquinas a adquirir, hasta 50 puntos. Se valorará el menor número de horas de trabajo de las máquinas de segunda mano objeto del suministro, a la fecha de su entrega, de acuerdo con el siguiente baremo: ...”

Debe decir:

*“Menor número de horas de trabajo de las máquinas a adquirir, **hasta 30 puntos**. Se valorará el menor número de horas de trabajo de las máquinas de segunda mano objeto del suministro, a la fecha de su entrega, de acuerdo con el siguiente baremo: ...”*

RESULTANDO.- Que igualmente, al transcribir los criterios de valoración en el PCAP se ha arrastrado el error material, por lo que en la cláusula 35 del mismo, se debe corregir la puntuación de los criterios en el mismo sentido, siendo la redacción correcta del subapartado 3.1.2 la que sigue:

*“Menor número de horas de trabajo de las máquinas a adquirir, **hasta 30 puntos**. Se valorará el menor número de horas de trabajo de las máquinas de segunda mano objeto del suministro, a la fecha de su entrega, de acuerdo con el siguiente baremo: ...”*

CONSIDERANDO.- La facultad atribuida a la Administración para rectificar **en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos** existentes en sus actos se regula en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y que el error padecido es un simple error de transcripción, accidental constatable por la simple evidencia ya que de la suma de los puntos otorgados a cada apartado, se puede deducir que la puntuación correcta son 30 puntos, y ello sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna y sin que se modifique ningún aspecto sustancial de la licitación.

Correspondiendo, según la Disposición Adicional Segunda, punto 4 de la LCSP, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, cualquiera que sea el importe del contrato. Si bien, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, punto 3, de fecha 20 de junio de 2023, se delegan dichas competencias en favor del **Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública** del Excmo. Ayuntamiento de Marbella,

Al Órgano de Contratación, **PROPONGO** que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CORREGIR, el Decreto nº 2024-9305, de 20 de junio de aprobación, quedando la redacción de su encabezado como sigue:



“DECRETO.- *Teniendo conocimiento del INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE SEGUNDA MANO PARA LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS (SU 207/24), que presenta la Jefa del Servicio de Contratación al Órgano de Contratación, del siguiente tenor literal...”*

SEGUNDO.- CORREGIR, tanto la Memoria Justificativa del contrato en su cláusula 3.1.2, como el mismo subapartado de la cláusula 35 del PCAP**, ** quedando la redacción indicada como sigue:

“Menor número de horas de trabajo de las máquinas a adquirir, hasta 30 puntos. Se valorará el menor número de horas de trabajo de las máquinas de segunda mano objeto del suministro, a la fecha de su entrega, de acuerdo con el siguiente baremo:

- *Se valorará con 10 puntos aquella oferta que acredite que la máquina pala cargadora con nº de matrícula _____ tiene menos de 3.000 horas de trabajo, y al resto de horas (que no podrá superar las 11.500 horas), proporcionalmente.*
- *Se valorará con 10 puntos aquella oferta que acredite que la máquina tipo retroexcavadora con nº de matrícula _____ tiene menos de 500 horas de trabajo, y al resto (que no podrá superar las 2.200 horas), proporcionalmente.*
- *Se valorará con 10 puntos aquella oferta que acredite que la máquina tipo retroexcavadora con nº de matrícula _____ tiene menos de 500 horas de trabajo, y al resto (que no podrá superar las 2.200 horas), proporcionalmente.*

En ningún caso podrán ofertarse máquinas que superen las horas de trabajo máximas indicadas en el PPTP (11.500 o 2.200, según el tipo). Se acreditará el número de horas de la maquinaria con una declaración responsable del licitador y fotografía del horómetro de cada una de las máquinas a suministrar”.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los Servicios Técnicos correspondientes, así como a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal y **PUBLICAR** el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4397 de 21 de junio de 2024.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente y en virtud del punto 3º, de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, de 20 de Junio de 2023, en delegación de competencias,

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- CORREGIR, el Decreto nº 2024-9305, de 20 de junio de aprobación, quedando la redacción de su encabezado como sigue:

“DECRETO.- Teniendo conocimiento del INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE SEGUNDA MANO PARA LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS (SU 207/24), que presenta la Jefa del Servicio de Contratación al Órgano de Contratación, del siguiente tenor literal...”

SEGUNDO.- CORREGIR, tanto la Memoria Justificativa del contrato en su cláusula 3.1.2, como el mismo subapartado de la cláusula 35 del PCAP**, ** quedando la redacción indicada como sigue:

“Menor número de horas de trabajo de las máquinas a adquirir, hasta 30 puntos. Se valorará el menor número de horas de trabajo de las máquinas de segunda mano objeto del suministro, a la fecha de su entrega, de acuerdo con el siguiente baremo:

- *Se valorará con 10 puntos aquella oferta que acredite que la máquina pala cargadora con nº de matrícula _____ tiene menos de 3.000 horas de trabajo, y al resto de horas (que no podrá superar las 11.500 horas), proporcionalmente.*
- *Se valorará con 10 puntos aquella oferta que acredite que la máquina tipo retroexcavadora con nº de matrícula _____ tiene menos de 500 horas de trabajo, y al resto (que no podrá superar las 2.200 horas), proporcionalmente.*
- *Se valorará con 10 puntos aquella oferta que acredite que la máquina tipo retroexcavadora con nº de matrícula _____ tiene menos de 500 horas de trabajo, y al resto (que no podrá superar las 2.200 horas), proporcionalmente.*

En ningún caso podrán ofertarse máquinas que superen las horas de trabajo máximas indicadas en el PPTP (11.500 o 2.200, según el tipo). Se acreditará el número de horas de la maquinaria con una declaración responsable del licitador y fotografía del horómetro de cada una de las máquinas a suministrar”.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los Servicios Técnicos correspondientes, así como a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal y **PUBLICAR** el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.

QUINTO.- DAR CUENTA del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local.

En Marbella a fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

